

CORNARE	Número de Expediente: 056070222482	
NÚMERO RADICADO:	131-0825-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	13/07/2020	Hora: 12:05:01.51... Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-0852 del 09 de diciembre de 2015 y notificada de manera personal el 15 de diciembre de 2015, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **GABRIEL JOSÉ GARCÍA JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.330.004, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-17772 (Lotes 7 y 8), en un caudal total de 0.007 L/s, para uso Doméstico. Vigencia de la Concesión por término de diez (10) años.

Que mediante Auto N° 131-1429 del 16 de diciembre de 2019, se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN Y TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **SERGIO LEÓN MONTOYA PANIAGUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.660.304, en calidad de nuevo propietario, para uso Doméstico y Pecuario en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-17772, ubicado en la vereda La Florida, del Municipio de El Retiro

Que mediante radicado CS-131-0091 del 6 de febrero de 2020 la Corporación solicito a la secretaria de Planeación el certificado de Uso de suelo, con el fin de aclarar las condiciones del predio, que mediante radicado 131-1661 del 17 de febrero de 2020, el señor Sergio Montoya allego la información requerida.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 1 de mayo y 16 de junio de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 16 de junio de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la renovación y traspaso de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado No. **131-1245 del 3 de julio de 2020**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(..)”

4.CONCLUSIONES

4.1 Las restricciones ambientales que presentan el predio identificado con FMI N° 017-17722 Y PK N° 6072001000001500286, referentes al POMCA del Río Negro, no entran en conflicto con la actividad realizarse en el predio, ya que según lo establecido en el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro mediante la Resolución Corporativa con radicado N°112-4795 del 8 de noviembre de 2018 en las subzona de uso y manejo “Áreas de restauración ecológica”, “Áreas de recuperación para el uso múltiple” y “Áreas Agrosilvopastoriles” están permitidas dichas actividades, adicionalmente según el concepto de norma urbanística emitido por la Secretaría De Planeación Y Obras Publicas el predio se encuentra dentro del **polígono**

apto para parcelación (PAP), con una densidad de vivienda de 2 unidades de vivienda adosadas (principal y mayordomo) por área mínima del predio (5000 m²).

4.2 Es factible ACOGER el PUEAA presentado por la señora **SERGIO LEON MONTOYA PANIAGUA** identificado con C.C **71.660.304**, ya que éste cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”

4.3 La fuente hídrica denominada como “El Palmar” cuenta con un caudal aforado el día de la visita técnica de 0.908 L/seg y un caudal disponible de 0.68 que corresponde al 75% del caudal de la fuente, suficiente para suplir las necesidades del predio de interés, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

4.4. Es FACTIBLE autorizar la concesión de aguas al señor **SERGIO LEON MONTOYA PANIAGUA** identificado con C.C **71.660.304** para uso DOMESTICO, en beneficio del predio identificado con FMI N° 017-17722 Y PK N° 6072001000001500286 localizado en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública

Que el artículo 2.2.3.2.8.7, ibidem. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con **131-1245 del 3 de julio de 2020**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **TRASPASO Y RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES** y la presentación del **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, TRASPASAR Y OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES, al señor **SERGIO LEÓN MONTOYA PANIAGUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.660.304, en calidad de nuevo propietario, para uso Doméstico y Pecuario en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-17772, ubicado en la vereda La Florida, del Municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Lote 7 y 8	FMI: 017-17772	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y				Z
			-75	28	4.0802	6	5	34.26	7	2196
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	EL PALMAR		Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y				Z
			-75	27	58.518	6	5	27.34	2235	
Usos								Caudal (L/s.)		
1	DOMÉSTICO							0.01		
Total caudal a otorgar de la Fuente								0.01		

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada, ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **SERGIO LEÓN MONTOYA PANIAGUA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

1- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

1-1- Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá

acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

1.2- El bombeo no se debe realizar directamente de la fuente y debe llevar registros del consumo del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PUEAA, presentado por el señor **SERGIO LEÓN MONTOYA PANIAGUA**, para el periodo de vigencia de la concesión de aguas, teniendo en cuenta que se presentan actividades encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **SERGIO LEÓN MONTOYA PANIAGUA**, para que cumpla con las siguientes actividades.

- 1- Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- 2- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- 3- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 4- Respetar un caudal ecológico en el sitio de sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- 5- Implementar en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: El señor **SERGIO LEÓN MONTOYA PANIAGUA** deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **SERGIO LEÓN MONTOYA PANIAGUA**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: COMUNICAR la presente Actuación a la Unidad Financiera de Cornare, para que todas las facturas y soportes contables que antes se expedían a nombre del señor **SERGIO LEÓN MONTOYA PANIAGUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.660.304

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, MODIFICAR** la Carátula del expediente ambiental número 05.607.02.22482 de acuerdo con el artículo primero de la parte resolutive de la presente actuación.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05. 607.02.22482

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga. Z

Técnico: Yousef Fernando Sanchez T.

Fecha: 8/07/2020